



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Radicación : 0800140530072019-00587-00
Proceso : Prueba Extraprocesal
Demandante : IVAN ENRIQUE IBARRA MEZA
Demandado : HECTOR ENRIQUE DE AVILA DELGADO
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 03/02/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso (**PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE**) instaurado por **IVAN ENRIQUE IBARRA MEZA** contra **HECTOR ENRIQUE DE AVILA DELGADO**, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO JUZGADO SEPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA- Tres, (03) de febrero dos mil Veintitrés, (2023).-

Rad. No.: 0800140530072019-00587-00

Proceso : PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
Demandante : IVAN ENRIQUE IBARRA MEZA
Demandado : HECTOR ENRIQUE DE AVILA DELGADO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de un (1) año, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de un año, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de un (1) año.

Se observa informe secretarial de fecha 3 de **DICIEMBRE** de **2020**, donde se indica: “ Señora juez le informo que dentro de la prueba extraprocesal- interrogatorio de parte iniciado por IVAN IBARRA a través de apoderado judicial contra HECTOR ENRIQUE DE AVILA DELGADO, está prevista para el día de mañana diciembre 4 de 2020 a las 2:00 p.m. diligencia de interrogatorio de parte, pero al revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y realizadas por la empresa de mensajería LOGSERVI se observa que se indica en su informe que : “SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA ES DESCONOCIDA EN ESA DIRECCION.” Por lo cual se procedió a revisar en el escrito de demanda el acápite de notificaciones se observa que la dirección suministra fue la calle 45 No. 53-105 apto 5E Edificio Ponce de León, y al confrontar con la diligencias de notificación tenemos que la notificación se intento fue en la carrera 45 No. 53-105 apto 5E de esta ciudad, dirección diferente de la suministrada en el libelo, por lo que el demandado no ha sido notificado en debida forma”.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud de prueba extraprocesal, si los hubiese, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**



Radicación : 0800140530072019-00587-00
Demandante : IVAN ENRIQUE IBARRA MEZA
Demandado : HECTOR ENRIQUE DE AVILA DELGADO
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 03/02/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE) por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos que sirvieron de base para presentar la prueba extraprocesal si los hubiese, que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
4. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18b183e34aac36257933a918bf49116651495f3eb951aaa71eb362097946109**

Documento generado en 03/02/2023 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>